

Se aprobó en Sesión Número 21 de fecha 6 de Mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 81 de fecha 9 de Octubre de 1999

Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Juárez, Chihuahua.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del municipio de Juárez , estado de Chihuahua.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Juárez, tiene por objeto coordinar la actividad de organismos públicos y privados, así como del resto de la comunidad, con el fin de elevar la calidad de la educación y ampliar la cobertura de los servicios educativos en este Municipio.

Artículo 3.- En lo sucesivo, cuando se haga referencia al consejo, se entenderá que se trata del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Juárez, Chihuahua.

DE SUS INTEGRANTES:

Artículo 4.- El consejo se integra por:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona que el designe;**
- II. Un representante de la sección octava, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en este municipio;**
- III. Un representante de la sección cuarenta y dos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en este municipio;**
- IV. Un representante de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas del subsistema federal;**
- V. Un representante de la Asociación de Padres de Familia del subsistema estatal;**
- VI. Tres directores o inspectores de las escuelas, uno por cada nivel escolar: preescolar, primaria y secundaria;**
- VII. Un maestro que se distinga por su desempeño profesional al servicio de la educación, electo de entre quienes obtengan el premio a la excelencia académica en este municipio;**
- VIII. Tres Padres de Familia de los Consejos Escolares uno por cada nivel escolar: preescolar, primaria y secundaria;**
- IX. Tres representantes de las asociaciones civiles, empresas y organismos intermedios que participen directamente en aspectos educativos;**

- X. El regidor coordinador de la Comisión de Educación y Cultura o la persona que él designe de entre los miembros de ésta comisión;
- XI. El Director General de Educación y Cultura de este Municipio, salvo que sea nombrado representante del Presidente Municipal y funja como coordinador del Consejo;
- XII. El Director de Educación de la Dirección General de Educación y Cultura de este Municipio.

Los miembros del consejo citados en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, durarán en su cargo un año y podrán ser ratificados para un nuevo período por la institución o asociación que los designó. Los miembros del consejo a que se refieren las fracciones I, X, XI y XII durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente y los señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX, durarán un año en su cargo y serán electos por el consejo, de acuerdo a las bases que emita para ello.

Todos los cargos en el consejo serán honorarios.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al coordinador del consejo.

Artículo 6.-El coordinador del consejo enviará las invitaciones correspondientes a las dependencias, instituciones, organismos, asociaciones o consejos, treinta días antes de concluir la gestión anual del consejo para que nombren a sus representantes y, en su caso, se lleve a cabo la elección de sus miembros, para instalar el nuevo consejo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

I. Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo:

I.- Coordinarse con las autoridades educativas, asociaciones de padres de familia y representantes de la comunidad, con el fin de obtener una mejor calidad y cobertura de la educación en este municipio;

II.- Vigilar que las instituciones educativas den cumplimiento a los programas educativos que se apliquen dentro del municipio;

III.- Gestionar sobre la canalización de recursos para dotar de infraestructura, equipamiento y material didáctico a las escuelas en el municipio;

IV.- Opinar sobre los programas educativos que deba ejecutar directamente el municipio;

V.- Coordinarse con las autoridades educativas para vigilar el adecuado funcionamiento de los programas de seguridad, salud, ecología y emergencia escolar;

VI.- Formular análisis, consultas y propuestas en materia de participación social en la educación;

VII.- Promover la integración de los consejos escolares de participación social en los términos que establece la Ley Estatal de Educación;

VIII.- Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, productivos, deportivos, sociales y de salud;

IX.- Establecer la coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario y promover una adecuada vinculación con el desarrollo de las actividades escolares;

X.- Opinar en asuntos pedagógicos para hacer aportaciones relativas a las particularidades históricas, geográficas, ecológicas y de salubridad pública del municipio;

XI.- Contribuir a la formulación de programas educativos y ponerlos en consideración de la Secretaría de Educación Pública, a través de la autoridad educativa estatal;

XII.- Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares y reconocimientos a la participación social de los planteles; y

XIII.- Las demás que le confieran esta u otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Son atribuciones del coordinador del consejo:

- I. Presidir las sesiones del consejo;**
- II. Representar al consejo ante otras instancias de participación social;**
- III. Ejecutar los acuerdos del consejo;**
- IV. Convocar a las sesiones; y**
- V. Las demás que le confiera el consejo u otras disposiciones legales.**

Artículo 9.- Son atribuciones del secretario técnico:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión y darlo a conocer al inicio de ésta.**
- II. Levantar las actas de las reuniones y someterlas a su aprobación.**
- III. Llevar el registro de los acuerdos del consejo;**
- IV. Llevar el registro de los nombramientos de los integrantes.**
- V. Llevar el control del archivo del consejo, y**
- VI. Las demás que le confiera el consejo u otras disposiciones legales.**

El cargo de secretario técnico se rotará anualmente entre los miembros del consejo.

DE LAS SESIONES

Artículo 10- El consejo sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros quienes tendrán voz y voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el coordinador del consejo tendrá voto de calidad.

De no haber quórum legal, se concederá una espera de treinta minutos, una vez transcurridos, se sesionará con un mínimo del treinta por ciento de los consejeros y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 11.- Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por el coordinador del consejo, las que deberán notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; se harán por escrito, indicando fecha, hora, orden del día y lugar donde se llevará a cabo la sesión.

Artículo 12.- La sesión en la que se lleve a cabo la elección del secretario técnico, se realizará con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y se elegirá con las dos terceras partes de los votos de los consejeros asistentes.

Artículo 13.- Dejarán de formar parte del consejo, los miembros que, sin causa justificada, no asistan a cuatro sesiones consecutivas, en este caso, se hará la solicitud a la dependencia, institución, organismo, asociación o consejo que representen, para que nombren un nuevo representante, con excepción de los miembros del consejo que ocupen algún cargo público, a quienes se les exhortará para que asistan a las sesiones.

Artículo 14.- Las inconformidades que se presenten con motivo de la aplicación del presente reglamento, serán resueltas en las sesiones del consejo, o bien, mediante el procedimiento que para la defensa jurídica de los particulares, establece el Código Municipal para el estado de Chihuahua.

Artículo 15.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el consejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para integrar el primer consejo, su coordinador, hará las invitaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido, dentro del mes siguiente de que el presente reglamento entre en vigor.